

PROYECTO:

“Hacia la inclusión social
y el acceso universal
a la prevención
y atención integral
en VIH/sida de
las poblaciones
más vulnerables
en Uruguay”

Ciudadanía de la Diversidad Sexual



mYUSU MUJER Y SALUD
EN URUGUAY

Con el apoyo de:
**Fondo Mundial de lucha contra
el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria.**

*Para ejercer los derechos
es importante conocerlos
y respetarlos*

Los derechos humanos son inherentes a toda persona y deben ser respetados sin importar edad, sexo, género, nivel socio-económico y educativo, condición, etnia, raza, orientación o identidad sexual.

Son interdependientes y cada persona debe tener acceso a los derechos económicos, políticos, culturales, sociales, sexuales y reproductivos, con libertad y sin sufrir discriminación ni violencia.

Muchas personas por ser gay, lesbianas, transexuales, transgénero, intersexuales o bisexuales o por ejercer el trabajo sexual o tener VIH, son violentadas en sus derechos y están sometidas a situaciones de discriminación y violencia.

La universalidad de los derechos humanos, por lo tanto, debe estar acompañada por la generación de igualdad de condiciones y oportunidades para todas las personas y por el combate al estigma y la injusticia.

En los últimos años se han aprobado normativas en Uruguay que reconocen los derechos de la diversidad sexual. El objetivo de este folleto es divulgar algunas de las leyes existentes y los requisitos para utilizarlas, porque conociéndolos hay mayores posibilidades de que los derechos sean ejercidos y respetados.

derechos humanos

Ley 17.817

CONTRA EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

"Discriminación es toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública" (Art.2).

Por ejemplo cuando a una chica trans se le obstaculiza o impide el ingreso a un liceo se la estaría discriminando por razones de identidad sexual y por su aspecto estético. Pero también se la estaría perjudicando en su derecho a la educación en condiciones de igualdad.

Cuando los derechos son violentados es importante hacer la denuncia para que se revierta la situación de discriminación.

Ley 18.620

DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y AL CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO EN DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS

"Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro" (Art. 1).

"Toda persona podrá solicitar la adecuación de la mención registral de su nombre, sexo, o ambos, cuando los mismos no coincidan con su identidad de género" (Art. 2).

Cuando el nombre, el sexo o ambos consignados en la partida de nacimiento sean discordantes con la identidad de género, la persona tiene derecho a solicitar el cambio de nombre y sexo en la documentación identificatoria.

Esta discordancia no implica que deba haberse practicado una reasignación de sexo, tratamiento hormonal o transformaciones morfológicas o estéticas. Lo que debe demostrar es que su entorno la reconoce en su identidad por lo menos desde hace 2 años.

Si se ha practicado reasignación de sexo el requisito de los dos años no es necesario.

La persona debe ser mayor de 18 años pero si tiene menos de esa edad puede solicitar el cambio con consentimiento de los padres. En caso que los padres no estén de acuerdo puede solicitar el cambio con un curador que lo asista o con asesoramiento letrado.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL CAMBIO REGISTRAL

- 1) Realizar la solicitud de cambio registral ante la Comisión Especializada a través de la Secretaría de la Dirección General de Registro Civil (Uruguay 933 – Montevideo, tel. 29007641) acompañando la solicitud con una copia de la partida de nacimiento.
- 2) La Comisión convoca a la persona solicitante para una entrevista evaluatoria dentro de un plazo aproximadamente de un mes.
- 3) Con un plazo que oscila entre los 15 y 30 días la Comisión se expide a través de un informe.
- 4) Un abogado/a debe elevar el informe a un Juez de Familia junto con pruebas y testigos (por lo menos cuatro) que den testimonio de que conocen a la persona solicitante por un periodo no menor a dos años y dan fe sobre su identidad de género, las 24 horas del día.
- 5) El juez cita a la persona y testigos a una entrevista y posteriormente dictamina si da curso al cambio registral o no.
- 6) Si el dictamen del Juez es favorable debe ser llevado al Registro Civil para que la partida de nacimiento se enmiende en función de lo solicitado (puede ser sólo cambio de nombre o también cambio de sexo).
- 7) Si el dictamen es desfavorable puede apelarse.

Los costos del trámite dependerán de los aranceles profesionales y los gastos de timbres del procedimiento jurídico. La persona a la que se le haya reconocido el cambio deberá asumir los costos de la realización de la nueva documentación (gastos de pasaporte, cédula, credencial cívica, etc.).

Ley 17.515

sobre TRABAJO SEXUAL

"Es lícito el trabajo sexual realizado en las condiciones que fijan la ley y demás disposiciones aplicables" (Art. 1).

"Son trabajadores sexuales todas las personas mayores de dieciocho años de edad que habitualmente ejerzan la prostitución, recibiendo a cambio una remuneración en dinero o en especie. Se autorizará el ejercicio del trabajo sexual a aquellas personas que estén inscritas en el Registro Nacional del Trabajo Sexual y posean el carné sanitario con los controles al día." (Art. 2).

"Por el solo hecho de su actividad, no serán pasibles de detención por parte de la autoridad policial, las personas que ejerzan el trabajo sexual de acuerdo a las normas establecidas en la presente ley y demás disposiciones" (Art. 3).

La inscripción en el Registro Nacional del Trabajo Sexual es voluntaria. En Montevideo se realiza en la Dirección Nacional de Policía (Av. San Martín 2676 - politec@adinet.com.uy); en el resto del país en las Jefaturas Departamentales.

Con la inscripción se expide un certificado que habilita para el trabajo sexual. O puede obtenerse de oficio cuando ejerza el trabajo sexual, si no hubo una inscripción previa.

La persona que realiza el trabajo sexual debe realizar controles sanitarios periódicos que quedarán registrados en LA LIBRETA DE VISITA MÉDICA expedida por el Ministerio de Salud Pública, de forma gratuita. La ausencia de la libreta vigente implicará incurrir en infracción y quien durante un año no documente su concurrencia a control sanitario será eliminado de oficio del Registro Nacional.

De acuerdo a las Directrices del Ministerio de Salud Pública para la atención integral de las y los trabajadores/as sexuales, el control sanitario para varones y personas trans incluye:

- 1) Exudado faríngeo y ano-rectal para búsqueda de Chlamydia y gonococo en examen de orina, al ingreso y en caso de estar asintomático.
- 2) Si están sintomáticos, en el momento de la consulta y si hay presencia de úlceras, secreciones uretral o anal se aplicarán las normas vigentes para tratamiento de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).
- 3) Diagnóstico de sífilis, al ingreso y mensualmente.
- 4) Diagnóstico de VIH con consejería pre y post test, al ingreso y trimestralmente.
- 5) Diagnóstico de Hepatitis B, al ingreso.
- 6) Inmunización con vacuna de Hepatitis B cuando es indicado (tres dosis en coordinación con la Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa – CHLA), al ingreso y a su vencimiento.

En las mujeres trabajadoras sexuales además del diagnóstico de VIH, sífilis y vacunación para Hepatitis B, el control también debe incluir: examen vaginal con espéculo (al ingreso y mensualmente); colpocitología oncológica (PAP) una vez al año y en la mayores de 35 años o con patología de riesgo la realización anual de mamografía a coordinarse con el servicio correspondiente.

En cada control a la persona trabajadora sexual debe suministrársele información y consejería para prevención sobre sexo seguro y proveerle de 30 condones, como mínimo, al mes. Si fuera necesario se le debe brindar tratamiento para sífilis u otra ITS y en caso de tener resultado positivo ante el VIH deberá concretarse la derivación al Servicio de Referencia de Enfermedades Infecto Contagiosas.

Los resultados de los estudios deben registrarse en la Historia Clínica de la persona que permanece en el servicio pero NO en la Libreta de visita médica donde sólo debe constar que ha sido CONTROLADA/O y la fecha.

Todos los servicios son gratuitos.

La persona que realiza trabajo sexual está obligada a comunicar los traslados de localidad y lugar de trabajo donde desarrolla su actividad. En Montevideo debe realizarlo ante la Dirección Nacional de Policía Técnica, y en el interior, en Jefaturas de Policías Departamentales, dentro de los cinco días del traslado.

El trabajo sexual no puede ser ejercido en cualquier lugar. En cada departamento del país la Intendencia Municipal, en coordinación con las autoridades sanitaria y policial, previa consulta a la organización de trabajadores sexuales del departamento si existiese, establecerá zonas en donde se podrá ejercer el trabajo sexual.

Cuando el comercio sexual es desarrollado en forma reglamentaria, la actividad es lícita y por lo tanto la persona que lo realiza no puede ser detenida por la autoridad policial.

La violación de cualquiera de las disposiciones de la ley por trabajadores/as sexuales o propietarios/as de los establecimientos comerciales habilitados para el ejercicio del trabajo sexual será castigada con multa de 5 a 100 unidades reajustables (UR), sin perjuicio de la configuración de otros hechos delictivos.

Cada trabajadora o trabajador sexual puede afiliarse como monotributista ante el Banco de Previsión Social – BPS y acceder a los siguientes beneficios:

- cobertura de salud (Mutualista o Salud Pública – ASSE) para el titular y para los hijos menores a cargo o mayores con discapacidad,
- lentes y prótesis de uso terapéutico,
- licencia por enfermedad, requiriendo la presentación de las constancias médicas correspondientes y su certificación por parte de los técnicos del Organismo (durante el período en que se encuentra con licencia por enfermedad no realiza aportes al BPS, pero sí suma a efectos de una futura jubilación),
- subsidio transitorio por incapacidad parcial (hasta por 3 años),
- asignación familiar de cumplirse las condiciones establecidas en la normativa vigente, atendiendo a hogares de menores recursos.

Ley 18.426

sobre EL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

"El Estado garantizará condiciones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población. A tal efecto, promoverá políticas nacionales de salud sexual y reproductiva, diseñará programas y organizará los servicios para desarrollarlos, de conformidad con los principios y normas que se establecen en los artículos siguientes" (Art.1).

Las políticas y programas de salud sexual y reproductiva tendrán como objetivos generales:

- ▶ universalizar en el nivel primario de atención la cobertura de salud sexual y reproductiva, fortaleciendo la integralidad, calidad y oportunidad de las prestaciones con suficiente infraestructura, capacidad y compromiso de los recursos humanos y sistemas de información adecuados;
- ▶ garantizar la calidad, confidencialidad y privacidad de las prestaciones; la formación adecuada de los recursos humanos de la salud tanto en aspectos técnicos y de información como en habilidades para la comunicación y trato; la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones y las condiciones para la adopción de decisiones libres por parte de los usuarios y las usuarias;
- ▶ asegurar el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las personas institucionalizadas o en tratamiento asistencial, como parte de la integralidad bio-sico-social de la persona;
- ▶ impulsar en la población la adopción de medidas de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad y estimular la atención institucional de los temas prioritarios en salud sexual y reproductiva.

Ley 18.246

de UNIÓN CONCUBINARIA

"Se considera unión concubinaria a la situación de hecho derivada de la comunidad de vida de dos personas -cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual- que mantienen una relación afectiva de índole sexual, de carácter exclusiva, singular, estable y permanente, sin estar unidas por matrimonio entre sí" (Art. 2).

Esta relación no necesita ser pública, lo cual cobra mucha importancia en parejas homosexuales que muchas veces no están visibilizados o no desean que su unión sea conocida públicamente. En cambio sí es esencial que la unión sea ininterrumpida por cinco años, al menos, además de estable, singular y exclusiva (o sea que no se mantenga en forma simultánea con otra vida concubinaria o matrimonial).

Ley 18.590

de ADOPCIÓN MODIFICATIVA DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Pueden adoptar personas en forma individual o en pareja. En caso de ser pareja deben ser cónyuges o concubinos. No regirá esta prohibición para los esposos divorciados y para los ex concubinos siempre que medie la conformidad de ambos y cuando la guarda o tenencia del niño, niña o adolescente hubiera comenzado durante el matrimonio o concubinato y se completara después de la disolución de éste.

Todo adoptante o adoptantes deben tener al menos 25 años de edad, con quince años más que el niño, niña o adolescente a adoptar. Por motivo fundado y expreso el Tribunal podrá otorgar la adopción aun cuando alguno de los adoptantes no alcanzaren la diferencia de edad con el adoptado o adoptada, reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que éste pueda ser hijo de los adoptantes.

Realizada la adopción los vínculos de filiación anterior del niño, niña o adolescente se sustituirán por los vínculos de filiación adoptivos a todos sus efectos, sin perjuicio de mantener vínculos regulares con su familia de origen o parte de ella, si este vínculo existiese. La adopción tendrá efectos constitutivos sobre el estado civil del niño, niña o adolescente quien tendrá los mismos derechos y deberes que si hubiera nacido del o los adoptantes. La finalidad es garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar, ingresando en calidad de hijo, con todos los derechos de tal, a una nueva familia.



Este material se ha realizado en el marco del proyecto – país **“Hacia la inclusión social y el acceso universal a la prevención y atención integral en VIH/sida de las poblaciones más vulnerables en Uruguay”** financiado por el Fondo Mundial de lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, en un acuerdo de subvención con Uruguay avalado por la Comisión Nacional de Sida- Mecanismo Coordinador País (CONASIDA-MCP).

Forma parte de las actividades que están bajo la responsabilidad del Receptor Principal No Estatal - Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) y fue realizado por la organización sub-receptora: Mujer y Salud en Uruguay (MYSU).

mysu
MUJER Y SALUD
EN URUGUAY

Salto 1267, 11200 Montevideo – Uruguay

www.mysu.org.uy

mysu@mysu.org.uy

(598) 24103981 - 24104619

© mysu 2012

El contenido de este folleto fue elaborado a partir del relevamiento realizado por la abogada Michelle Suarez Bertola sobre los derechos de la diversidad sexual en la legislación uruguaya y revisado por la Unidad de Gestión Proyecto Fondo Mundial para el SIDA (UGPFM) del Ministerio de Salud Pública.